GACETA ELECTORAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política

AÑO VIII – MES XII | Caracas, lunes 28 de mayo de 2007 | Número 376

SUMARIO

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 070321-0500, mediante se resuelve, entre otros, declarar procedente la apertura del procedimiento de referendo revocatorio de mandato a los funcionarios señalados en la misma, por cuanto cumplieron con los requisitos establecidos en las leyes y normas vigentes.

Resolución N° 070328-0501, mediante se resuelve, entre otros, declarar procedente la apertura del procedimiento de referendo revocatorio de mandato a los funcionarios señalados en la misma, por cuanto cumplieron con los requisitos establecidos en las leyes y normas vigentes.

Resolución N° 070411-0502, mediante se resuelve, entre otros, declarar procedente la apertura del procedimiento de referendo revocatorio de mandato a los funcionarios señalados en la misma, por cuanto cumplieron con los requisitos establecidos en las leyes y normas vigentes.

Resolución N° 070418-503, mediante se resuelve, entre otros, declarar procedente la apertura del procedimiento de referendo revocatorio de mandato a los funcionarios señalados en la misma, por cuanto cumplieron con los requisitos establecidos en las leyes y normas vigentes.

Resolución N° 070516-658, mediante la cual se dictan las **NORMAS PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD PARA SOLICITAR REFERENDOS REVOCATORIOS.**

Resolución N° 070516-659, mediante la cual se resuelve modificar los artículos Nº 10 y Nº 16 de las **NORMAS PARA REGULAR EL ACTO DE RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD PARA LA SOLICITUD DE REFERENDOS REVOCATORIOS** y se ordena la publicación de la referida norma en un solo texto, con la reforma aprobada en la presente Resolución.

Auto de Admisión del escrito de impugnación interpuesto por los ciudadanos Celsa Cedeño, Heriberto Carrasquel, Daicelys Rodríguez y otros, contra la directiva del SINDICATO DEL CONSEJO LEGISLAIVO DEL ESTADO DELTA AMACURO (SINTCLEDA).

Auto de Admisión del recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano José Joaquín Planchart Castro, en contra de las postulaciones de los ciudadanos que se mencionan en el mismo, a los cargos directivos del SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (SUTCNE).

Auto de Admisión del escrito de impugnación interpuesto por el ciudadano Carlos Cegarra, contra el proceso de elección de las autoridades del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CALZADO, PIELES, DEPOSITOS DEL CALZADO, TIENDAS DE VENTAS DEL CALZADO, CARTERAS, CORREAS, CURTIEMBRES, TALABARTERÍAS, SINTÉTICOS Y SUS SIMILARES DE VENEZUELA (SINTRACALP).

Auto de Admisión del escrito de impugnación interpuesto por los ciudadanos Ángel Hernández, Luis David Pérez Rico, Erwin Gil y otros, contra la postulación de la junta directiva actual del SINDICATO DE INVERSIONES BIG CONE C.A.

Auto de Admisión correspondiente al recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano Yorman Rondón, contra la postulación de los ciudadanos que se indican en el mismo, quienes aspiran a la reelección como miembros de la junta Directiva del SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES DEL SECTOR SALUD DEL ESTADO YARACUY.

Auto de Admisión correspondiente al recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano Elvis Laurens Quiero, contra los miembros de la Junta Directiva del SINDICATO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DE LOS MUNICIPIOS AUTÓNOMOS ANACO. ARAGUA, FREITES, SIMON RODRÍGUEZ, MIRANDA LIBERTAD, GUANIPA, INDEPENDENCIA, MONAGAS, CAJIGAL, SOTILLO, MAC-GREGOR, SANTA ANA, PEÑALVER Y PIRITU DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SATIH).

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 070321-0500
Caracas, 21 de marzo de 2007
196° y 148°

El Consejo Nacional Electoral, como Órgano Rector del Poder Electoral, en cumplimiento del artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33.1 y las Normas para Regular el Procedimiento de Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 356 de fecha 12 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de las Normas para Regular el Procedimiento de Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, a partir del momento en el que se cumple la mitad del período para el cual fue electo el funcionario, las organizaciones con fines políticos o las agrupaciones de ciudadanas o ciudadanos debidamente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, podrán promover mediante escrito, el inicio de la solicitud del procedimiento de referendo revocatorio de mandato.

CONSIDERANDO

Que han sido presentados ante este Órgano Rector del Poder Electoral, escritos de promoción, solicitando el inicio del procedimiento de referendo revocatorio de mandatos de cargos de elección popular en las entidades y funcionarios que se relacionan seguidamente:

Nº	Estado	Municipio o Circunscripción	Funcionario a Revocar	Cargo	Fecha de la Solicitud	Solicitante	Organización
1	Aragua	Regional	Didalco Bolívar	Gobernador	23/02/2007	Jesús López	Partido Independiente Venezolano (PIV)
2	Aragua	Girardot	Humberto Prieto	Alcalde	23/02/2007	Jesús López	Partido Independiente Venezolano (PIV)
3	Aragua	Sucre	Carlos León	Alcalde	23/02/2007	Jesús López	Partido Independiente Venezolano (PIV)
4	Aragua	Sucre	Carlos León	Alcalde	06/03/07	Alberto Flores	Cagua Hacia La Verdadera Revolución (CAVEREV)
5	Aragua	Circunscripción 1	Fanny García	Diputada Consejo Legislativo Nominal	23/02/2007	Jesús López	Partido Independiente Venezolano (PIV)
6	Aragua	Circunscripción 5	Juan Romero	Diputado Consejo Legislativo Nominal	23/02/2007	Jesús López	Partido Independiente Venezolano (PIV)
7	Aragua	Circunscripción 2	Henry Rosales	Diputado Consejo Legislativo Nominal	23/02/2007	Jesús López	Partido Independiente Venezolano (PIV)
8	Aragua	Circunscripción 1	Luis Herrera	Diputado Consejo Legislativo Nominal	23/02/2007	Jesús López	Partido Independiente Venezolano (PIV)
9	Portuguesa	Páez	Carmen Linares	Alcalde	16/02/2007	Wilmer Linares	Movimiento por la Participación y Protagonismo del Pueblo (MPP PUEBLO)
10	Portuguesa	Turén	Onofrio Carollo	Alcalde	28/02/2007	Asdrúbal Morales	Redes Activas
11	Barinas	Pedro Manuel Rojas	Orlando Gómez	Alcalde	27/02/2007	José Urbina	Movimiento Integrador (MEI)
12	Sucre	Bolívar	Héctor José García	Alcalde	26/02/2007	José Gregorio Jiménez Cabello	Agrupación de Ciudadanos Unidos por el Municipio Bolívar (ACUMBOL)
13	Sucre	Valdez	Régulo Sucre	Alcalde	26/02/2007	Carlos Gordones	MOBARE 200 - 4F
14	Miranda	Páez	Emilio Ruiz	Alcalde	22/02/2007	Miguel Prieto	PROCOPUNIDAD
15	Zulia	Rosario de Perijá	Eli Azuncio	Alcalde	16/02/2007	David Villalobos	Unión para el Progreso (UNION)
16	Trujillo	Candelaria	Yerson Rodríguez	Alcalde	28/02/2007	Freddy Fuentes	Dignidad revolucionaria de Candelaria (DIRCAN)

N	Estado	Municipio o Circunscripción	Funcionario a Revocar	Cargo	Fecha de la Solicitud	Solicitante	Organización
128	Yaracuy	José A. Páez	Carlos Puertas	Alcalde	16/03/2007	Manuel Muñoz Blanco	Movimiento Socialista Victoria Popular (MSVP)
129	Yaracuy	Peña	Filippo J. Lupi G.	Alcalde	16/03/2007	Manuel Muñoz Blanco	Movimiento Socialista Victoria Popular (MSVP)
130	Yaracuy	San Felipe	Víctor Moreno E.	Alcalde	20/03/2007	José Ángel Gutiérrez León	Con San Felipe Podemos (CONSAFE)
131	Yaracuy	Urachiche	Douglas Sánchez	Alcalde	21/03/2007	Manuel Muñoz Blanco	Movimiento Socialista Victoria Popular (MSVP)
132	Yaracuy	Varsos	Santos Aguilar	Alcalde	16/03/2007	Manuel Muñoz Blanco	Movimiento Socialista Victoria Popular (MSVP)
133	Zulia	Circunscripción 3	Orlando Smeaca	Diputado Consejo Legislativo Nominal	23/03/2007	William Antonio Guerrero	La Gente Optimista (LAGO)

CONSIDERANDO

Que de la revisión de las mencionadas solicitudes a tenor de lo dispuesto en las Normas para Regular el Procedimiento de Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, se evidencia que cumplieron con los requisitos previstos.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar procedente la apertura del procedimiento de referendo revocatorio de mandato a los funcionarios señalados en el Considerando Segundo de la presente Resolución, por cuanto cumplieron con los requisitos establecidos en las leyes y normas vigentes.

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 18 de abril de dos mil siete (2007).

Comuníquese y Publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

MIGUEL VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PODER ELECTORAL
RESOLUCIÓN Nº 070516-658
Caracas, 16 de mayo de 2007
197º y 148º

El Consejo Nacional Electoral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 293 y la Disposición Transitoria Octava, *eiusdem*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD PARA SOLICITAR REFERENDOS REVOCATORIO

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen por finalidad, regular la organización y funcionamiento del Punto de Recepción de Manifestaciones de Voluntad.

ARTÍCULO 2.- Los Puntos de Recepción estarán ubicados en el Centro de Recepción de Manifestaciones de Voluntad. Funcionará con los Agentes de Recepción y contará con la asistencia del operador u operadora del Sistema de Otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Ninguna persona podrá concurrir armada al Punto de Recepción, aún cuando estuviese autorizada para portar armas, salvo los efectivos del Plan República en cumplimiento del deber de velar por la seguridad de los solicitantes, del Punto de Recepción, y por el orden del acto de manifestación de voluntad en general.

ARTÍCULO 4.- El acto de recepción de manifestaciones de voluntad se llevará a cabo sin alteración del orden público. Los Agentes de Recepción velarán por el cumplimiento de la presente disposición, y solicitarán la colaboración de los efectivos del Plan República ante cualquier amenaza que ponga en peligro la celebración del acto.

ARTÍCULO 5.- El acto administrativo de recepción de las manifestaciones de voluntad es donde el solicitante manifiesta al Consejo Nacional Electoral su voluntad de solicitar el referendo revocatorio de mandato de un funcionario de cargo de elección popular, el cual deberá efectuarse en los Puntos de Recepción a través del Sistema de Otorgamiento, ante la presencia de los Agentes de Recepción.

ARTÍCULO 6.- Los Agentes de Recepción desarrollarán las actividades siguientes:

1. Celebrar los actos de instalación, recepción y cuantificación de manifestaciones de voluntad.
2. Llenar y firmar las actas de instalación y recepción de material, inicio y cierre del acto de recepción, funcionamiento del acto de recepción y cuantificación de manifestaciones de voluntad.
3. Revisar las credenciales de los testigos presentes en los actos de instalación, recepción y cuantificación de manifestaciones de voluntad.
4. Exigir la cédula laminada y verificar la titularidad del documento a través del dispositivo de identificación biométrica y la adscripción del solicitante a ese punto de recepción.
5. Informar a los solicitantes sobre la forma y el procedimiento para el otorgamiento de manifestaciones de voluntad.
6. Informar a cada solicitante que se presente al punto de recepción, acerca de los funcionarios o funcionarias sobre los cuales puede manifestar su voluntad de solicitud de referendo revocatorio de mandatos de cargos de elección popular.
7. Informar al solicitante en el caso de que se determine una objeción sobre la cédula de identidad e indicarle el procedimiento previsto para resolver dicha objeción.
8. Entregar a los efectivos militares del Plan República el material y los componentes del Sistema de Otorgamiento, para su custodia, resguardo y traslado.
9. Distribuir en los correspondientes sobres las actas de instalación y recepción de material, inicio y cierre del acto de recepción, funcionamiento del punto de recepción y cuantificación de manifestaciones de voluntad.
10. Velar por el mantenimiento del orden público durante el acto de recepción y solicitar la colaboración del Plan República cuando sea necesario.
11. Informar a la Junta Nacional Electoral sobre cualquier situación que afecte el desarrollo del acto.
12. Dar cumplimiento a las presentes normas y demás instrucciones impartidas por el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 7.- El Sistema de Otorgamiento contará con la asistencia de un operador u operadora de la máquina y su reemplazo, acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 8.- Los requisitos exigidos para ser Agente de Recepción u operador u operadora del Sistema de Otorgamiento son los siguientes:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Mayor de edad.
3. Grado de instrucción técnico superior universitario o estudiante universitario
4. Aprobar el curso de capacitación para el manejo del Sistema de Otorgamiento.
5. No estar vinculado a los promotores de la solicitud ni al funcionario cuyo mandato se pretende solicitar referendo revocatorio

ARTICULO 9.- Los operadores u operadoras del Sistema de Otorgamiento tendrán las siguientes funciones durante el Acto de Recepción:

1. Asistir el día y hora fijados por el Consejo Nacional Electoral al Centro de Recepción de Manifestaciones de Voluntad, para la instalación del punto de recepción.
2. Revisar conjuntamente con los Agentes de Recepción que la infraestructura del local permita la correcta instalación del Sistema de Otorgamiento.
3. Comprobar que los componentes del Sistema de Otorgamiento y demás instrumentos se encuentran debidamente embalados y precintados.
4. Verificar que todos los accesorios requeridos para la operatividad del Sistema de Otorgamiento estén completos y en perfecto estado.
5. Informar al Técnico de Soporte sobre las fallas detectadas, dejando constancia en el Acta de Funcionamiento, con la descripción detallada del tipo de falla.
6. Introducir conjuntamente con el Agente de Recepción la contraseña autorizada para dar inicio al acto de otorgamiento de manifestaciones de voluntad.
7. Imprimir el reporte de cuantificación en cero al inicio de cada día, de lo cual se dejara constancia en el Acta de Funcionamiento.
8. Notificar al Centro Nacional de Soporte cuando en el Punto de Recepción presente falla el Sistema de Otorgamiento.

9. Notificar al Centro Nacional de Soporte de los casos de sustitución de componentes del Sistema de Otorgamiento.
10. Informar al Centro Nacional de Soporte la falta de energía eléctrica o cualquier otra incidencia que afecte o pueda afectar el normal funcionamiento de los equipos.
11. Imprimir, a solicitud del Agente de Recepción, las Actas de Cuantificación en original y tres copias.
12. Conectar a la red telefónica el Sistema de Otorgamiento para transmitir los resultados de la cuantificación, una vez impresas las actas.
13. Notificar a los Agentes de Recepción cuando el Acta de Cuantificación no pueda ser transmitida y aplicar el plan de contingencia previsto en las presentes normas.
14. Apagar los componentes del Sistema de Otorgamiento una vez finalizado el acto de cuantificación, a solicitud de los Agentes de Recepción.
15. Embalar conjuntamente con los Agentes de Recepción, los componentes del Sistema de Otorgamiento, precintar con cinta de seguridad y entregar el equipo al Plan República para su resguardo y posterior traslado.

ARTÍCULO 10.- Todos los Actos de Recepción podrán contar con la presencia de un testigo tanto de los promotores de la solicitud como del funcionario cuyo mandato se pretende solicitar referendo revocatorio. Los testigos no podrán realizar actos que obstaculicen o retrasen el acto de recepción de manifestaciones de voluntad; solo podrán emitir observaciones por escrito, solicitando que dichas observaciones se anexen al Acta de Inicio y Cierre del Acto de Recepción, de la cual formara parte integrante.

ARTÍCULO 11.- En los actos de instalación, recepción y cuantificación de manifestaciones de voluntad no se admitirá simultáneamente, por ninguna razón, más de un testigo tanto por los promotores de la solicitud como por el funcionario cuyo mandato se pretende solicitar referendo revocatorio.

ARTÍCULO 12.- Los testigos realizarán el otorgamiento de su manifestación de voluntad en el Punto de Recepción que le corresponda según la nucleación del Registro Electoral realizada por el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 13.- Los promotores de la solicitud y el funcionario o la funcionaria cuyo mandato se pretende solicitar referendo revocatorio o la persona autorizada por éstos, deberán presentar por escrito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del Acto de Recepción de que se trate, ante la Oficina Regional Electoral correspondiente, las credenciales de los testigos con su respectivo suplente ante los puntos de recepción, debidamente llenadas conforme al formato elaborado por el Consejo Nacional Electoral; y la lista con los datos de identificación de los mismos.

La Oficina Regional Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de los listados, entregará las correspondientes credenciales las cuales deberán ser refrendadas con el sello húmedo de la Oficina Regional Electoral respectiva.

ARTÍCULO 14.- El Otorgamiento de las Manifestaciones de Voluntad de los solicitantes se realizará a través del Sistema de Otorgamiento y del Cuaderno de Recepción de Manifestaciones de Voluntad.

El Sistema de Otorgamiento contendrá los datos requeridos en el artículo 13 de las Normas para Regular el Procedimiento de Promoción y Solicitud de Referendo Revocatorio de Mandatos de Cargos de Elección Popular, conjuntamente con el Cuaderno de Recepción, el cual integrará los datos del Sistema de Otorgamiento, con la cédula de identidad y firma manuscrita original de los solicitantes.

ARTÍCULO 15.- La instalación del Punto de Recepción se efectuará con dos día de anterioridad al inicio del acto de recepción de manifestaciones de voluntad, a las 8:00 a.m, con la presencia de al menos un Agente de Recepción. Tendrán derecho a presenciar el acto de instalación los o las testigos. En el punto de recepción estará presente el operador u operadora designado o designada a tal efecto.

ARTÍCULO 16.- En el acto de instalación del punto de recepción, los agentes de recepción deberán:

1. Inspeccionar el local asignado para el funcionamiento del punto de recepción y comprobar conjuntamente con el operador u operadora, que el local permite el funcionamiento del Sistema de Otorgamiento.
2. Recibir el material y verificar que se haya entregado en las cantidades especificadas en el Acta de Instalación y Recepción de Material.
3. Constatar que las actas, cuadernos de recepción, componente del Sistema de Otorgamiento y demás material correspondan al Centro y al Punto de Recepción.
4. Verificar que los componentes del Sistema de Otorgamiento están debidamente precintados y que poseen la constancia de certificación del Consejo Nacional Electoral.
5. Verificar en el Punto de Recepción, que los componentes del Sistema de Otorgamiento estén completos y funcionen adecuadamente, de conformidad con las indicaciones aprobadas por el Consejo Nacional Electoral.
6. Dejar constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material que el Sistema de Otorgamiento funciona e imprime los reportes de diagnóstico del sistema, y que éstos corresponden al Centro de Recepción y al Punto de Recepción.
7. Constatar, al finalizar el acto de instalación, que el Sistema de Otorgamiento y el resto del material están colocados en cajas debidamente cerradas y precintadas para su resguardo.
8. En caso que el Sistema de Otorgamiento o el resto del material esté incompleto, no se corresponde con el Punto de Recepción, o su funcionamiento no sea adecuado, dejarán constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material e informarán inmediatamente a la Junta Nacional Electoral.
9. Dejar en resguardo de los efectivos del Plan República, el Sistema de Otorgamiento y el material, hasta el día del acto de recepción.

ARTICULO 17.- Al inicio de cada día del acto de recepción, el Agente de Recepción realizará la correspondiente observación en el Acta de Inicio y Cierre, y solicitará al operador u operadora del Sistema de Otorgamiento que imprima el Reporte de Cuantificación en Cero, con la finalidad de comprobar que ese día el Sistema de Otorgamiento no ha recibido manifestación alguna de voluntad, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Funcionamiento del Punto de Recepción.

ARTICULO 18.- Ningún solicitante podrá manifestar su voluntad en un punto de recepción diferente al que le corresponda. No podrán agregarse solicitantes al Sistema de Otorgamiento ni al Cuaderno de Recepción.

ARTICULO 19.- Para otorgar su manifestación de voluntad, el solicitante deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. Se dirigirá al Punto de Recepción de Manifestación de Voluntad que le corresponda, el cual estará debidamente identificado.
2. Se identificará presentando su cédula de identidad. y el operador u operadora ingresara en el Sistema de Otorgamiento los datos de la cédula de identidad, determinándose si corresponde a ese punto de recepción.
3. Si el solicitante corresponde al punto de recepción, el operador le indicará que coloque el pulgar izquierdo en el lector de huellas y seguidamente el derecho. En el caso de que se genere alguna objeción a la titularidad de la cédula de identidad, el agente de recepción le indicará al solicitante el procedimiento que debe seguir para resolver la situación.
4. El Agente de Recepción le participará al solicitante cuales opciones de selección le corresponden según los funcionarios sujetos a solicitud de referendo revocatorio en la circunscripción.
5. El solicitante manifestará su voluntad en voz alta indicando sobre cual funcionarios recae su solicitud de referendo revocatorio, y el Agente le indicará al operador que introduzca en el sistema la o las opciones manifestadas.
6. El solicitante firmará en el Cuaderno de Recepción en la página, renglón y línea que le indique el Agente de Recepción según le corresponda.
7. El Agente de Recepción le mostrará al solicitante la información reflejada en el Sistema de Otorgamiento y le ordenará al operador que proceda a grabar la información en los dispositivos de almacenamiento.
8. El Agente de Recepción colocará en el sitio correspondiente del Cuaderno de Recepción la fecha de asistencia del solicitante.
9. El Agente de Recepción devolverá la cédula de identidad al solicitante.

ARTICULO 20.- Al vencimiento del horario comprendido para la recepción de manifestaciones de voluntad, el agente de recepción anunciará en voz alta la finalización de la jornada y ordenará al operador u operadora el cierre del Sistema de Otorgamiento.

ARTÍCULO 21.- Al finalizar cada día de recepción de manifestaciones de voluntad, el Agente de Recepción indicará al operador u operadora que imprima, por cada funcionario o funcionaria sujeto a solicitud de referendo revocatorio en el punto de recepción correspondiente, un original y tres (3) copias del Acta de Cuantificación de Manifestaciones de Voluntad en la que se dejará constancia del lugar, fecha, hora de apertura y finalización de la jornada, datos del funcionario o funcionaria de cuya solicitud se trata, número de manifestaciones efectuadas, y los datos de identificación y firmas de los Agentes de Recepción.

ARTÍCULO 22.- Las actas de cuantificación generadas diariamente por el Sistema de Otorgamiento deberán ser legibles y contendrán la certificación, por parte de los Agentes de Recepción, del número de solicitantes correspondientes a ese punto de recepción que manifestaron su voluntad de solicitar referendo revocatorio a un funcionario o funcionaria de forma voluntaria y personalísima.

ARTÍCULO 23.- Impresas las Actas de Cuantificación de Manifestaciones de Voluntad, el Agente de Recepción indicará al operador u operadora que transmita los resultados de la recepción de manifestaciones de voluntad, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 24 de las Normas Para Regular el Acto de Recepción de Manifestaciones de Voluntad para la Solicitud de Referendos Revocatorios.

ARTÍCULO 24.- Al cierre del tercer día del acto de recepción de manifestaciones de voluntad, además del procedimiento previsto en el artículo 21 de las presentes normas, se procederá a inutilizar con sello húmedo los espacios en blanco en el cuaderno de recepcion, cerrar el acta de instalación y cierre, y distribuir las actas y demás materiales.

ARTÍCULO 25.- Los Agentes de Recepción distribuirán en sobres el Acta de Instalación y Recepción de Material, el Acta de Inicio y Cierre del Acto de Recepción, las Actas de Funcionamiento del punto de recepción y las Actas de Cuantificación de Manifestaciones de Voluntad, las cuales serán colocadas para su conservación diariamente con los demás instrumentos, en las cajas de resguardo debidamente precintadas.

ARTÍCULO 26.- Los Agentes de Recepción colocarán en el Sobre Nº 1 destinado a la Junta Nacional Electoral, lo siguiente:

1. Original del Acta de Instalación y Recepción de Material;
2. Original del Acta de Inicio y Cierre del Acto de Recepción;
3. Original de las Actas de Funcionamiento del Punto de Recepción;
4. Original de las Actas de Cuantificación de Manifestaciones de Voluntad;
5. Original de los Reportes de Cuantificación en Cero;
6. Original de los Reportes de Diagnóstico;
7. Cuadernos de Recepción de Manifestaciones de Voluntad.

ARTÍCULO 27.- Los Agentes de Recepción colocarán en el Sobre Nº 2 destinado a la Oficina Regional Electoral, lo siguiente:

1. Primera Copia del Acta de Instalación y Recepción de Material;
2. Primera Copia del Acta de Inicio y Cierre del Acto de Recepción;
3. Primera Copia de las Actas de Funcionamiento del Acto de Recepción;
4. Primera Copia de las Actas de Cuantificación de Manifestaciones de Voluntad;
5. Primera Copia de los Reportes de Cuantificación en Cero;
6. Memoria removible.

ARTÍCULO 28- La custodia de los sobres número 1 y 2 será realizada por los efectivos del Plan República, quienes los trasladarán al finalizar el tercer día del Acto de Recepción. Para la constancia de entrega de los sobres contentivos de las actas y demás material por parte de los Agentes de Recepción, se utilizará la guía de entrega que servirá como mecanismo de control de los sobres y demás material.

ARTÍCULO 29- Remitidas las Actas, los Agentes de Recepción procederán a introducir en una bolsa plástica destinada a tal efecto, el material reusable, las almohadillas, los sellos y demás insumos. La bolsa llevará una etiqueta indicando la cantidad de material.

ARTÍCULO 30.- Al cierre del tercer día, los agentes de recepción procederán a introducir en la bolsa plástica destinada al material desechable, el listado de electores y las actas sustitutivas no utilizadas, previamente inutilizadas. La bolsa de material desechable llevará una etiqueta indicando la cantidad de material sobrante. Los Agentes de Recepción entregarán el material desechable al Plan República para su traslado.

ARTÍCULO 31.- En caso que en el acto de instalación del Sistema de Otorgamiento, se verifique uno de los siguientes supuestos:

1. No se encuentran o presentan funcionamiento inadecuado alguno de los componentes del Sistema de Otorgamiento;
2. El Sistema de Otorgamiento o el Cuaderno de Recepción no corresponde al Centro o al punto de recepción;
3. El Sistema de Otorgamiento no emite los Reportes de Diagnóstico del Sistema o de la impresora;

El Agente de Recepción notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y el operador u operadora dará aviso al técnico de soporte para efectuar la sustitución del Sistema de Otorgamiento o de algunos de su componentes, en presencia de los Agentes de Recepción, quienes procederán a verificar que el Sistema de Otorgamiento de reemplazo funciona y emite los Reportes de Diagnóstico del Sistema y de la impresora.

ARTÍCULO 32.- Si en el inicio del Acto de Recepción se verifica uno de los supuestos regulados en el artículo 31 de las presentes normas, el Agente de Recepción notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y el operador u operadora de la máquina dará aviso al técnico de soporte.

En presencia de los Agentes de Recepción, el operador u operadora procederá a realizar un diagnóstico para determinar el carácter de la falla y repararla o subsanarla de forma inmediata, en un tiempo que no exceda de una hora, contada a partir de su notificación. De no corregirse la falla, el operador u operadora informará a los Agentes de Recepción, quienes solicitarán a la Junta Nacional Electoral la activación del Plan de Reemplazo del componente averiado. Por su parte, el técnico de soporte lo comunicará al Centro Nacional de Soporte.

ARTÍCULO 33.- Si durante el desarrollo del acto de recepción de manifestaciones de voluntad, se verifica el funcionamiento inadecuado de alguno de los componentes del Sistema de Otorgamiento, se activará el plan de contingencia previsto en el artículo 32 de las presentes normas.

ARTICULO 34.- En presencia de los Agentes de Recepción, se realizará el reemplazo del componente averiado y se procederá a verificar que el Sistema de Otorgamiento de reemplazo funciona, emite los Reportes de Diagnóstico del Sistema y de la impresora, y que permanecen en el mismo las manifestaciones de voluntad recibidas hasta el momento. Realizada dicha verificación, se continuará con el acto de recepción de manifestaciones de voluntad.

ARTÍCULO 35.- En caso que en la acción de reemplazo no se conserven los datos relativos a las manifestaciones de voluntad recibidas, el Agente de Recepción procederá a notificar a la Junta Nacional Electoral; se continuará el acto de recepción de manifestaciones de voluntad, y se realizará la cuantificación de ese día, de conformidad con el procedimiento establecido en el articulo 38 de las presentes normas.

ARTÍCULO 36.- Si el Sistema de Otorgamiento no imprime las Actas de cuantificación, los agentes de recepción notificarán inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y levantarán un Acta de Cuantificación de Contingencia en forma manual, de acuerdo con los datos reflejados en el Sistema de Otorgamiento y se transmitirán los datos por vía automatizada.

ARTÍCULO 37.- Si los datos correspondientes a los resultados del acta de cuantificación no pueden transmitirse desde el centro de recepción, por los medios previstos para ello, se transmitirán desde el Centro para la Transmisión de Contingencia.

En caso de no ser posible la transmisión desde el referido Centro para la Transmisión de Contingencia, se procederá a notificar a la Junta Nacional Electoral que dicha acta automatizada se encuentra impresa mas no transmitida, y sus datos se introducirán en el sistema de contabilización conforme al procedimiento previsto.

ARTÍCULO 38.- Si el Sistema de Otorgamiento no imprime el acta automatizada de Cuantificación, ni se visualiza en el mismo el resultado de las manifestaciones de voluntad, los Agentes de Recepción levantarán un acta de cuantificación de contingencia, en base al número de las manifestaciones de voluntad efectuadas ese día y contenidas en el cuaderno de recepción de manifestaciones de voluntad; la memoria removible quedará inutilizada en un sobre destinado para tal fin, el cual será debidamente precintado y colocado en la caja de resguardo del Sistema de Otorgamiento. El original del acta de cuantificación de contingencia será remitida a la sede de la Junta Nacional Electoral, para su incorporación al sistema automatizado de contabilización.

ARTICULO 39.- La acción negligente de los agentes de recepción, operadores y operadoras y demás funcionarios designados para el Acto de Recepción de Manifestaciones de Voluntad, se considerará falta grave; sin perjuicio de remitir las actuaciones cumplidas al Ministerio Público y requerir su intervención, cuando existieren indicios de la comisión de faltas y delitos.

ARTICULO 40.- Los supuestos no previstos en las presentes normas, así como las dudas que se generen en su aplicación, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 41.- Las presentes normas entrarán en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión de fecha 16 de mayo de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN Nº 070516-659
Caracas, 16 de mayo de 2007
197º y 148º

El Consejo Nacional Electoral, como órgano rector del Poder Electoral, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 293 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 1 y 29 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO

Que la Administración Electoral, en cualquier momento puede revocar en todo o en parte, los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 18 de abril de 2007 dictó la Resolución No. 070418-359, contentiva de las NORMAS PARA REGULAR EL ACTO DE RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD PARA LA SOLICITUD DE REFERENDOS REVOCATORIOS; la cual apareció publicada en la Gaceta Electoral No. 373, del 7 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha la Asamblea Nacional aún no ha promulgado la Ley que regule la realización de los referendos revocatorios de mandatos de cargos de elección popular;

CONSIDERANDO

Que en el procedimiento que regulan las referidas Normas, resulta factible desde el punto de vista operacional y organizativo la implementación de un número variable de Agentes de Recepción en cada punto de recepción, tomando en cuenta las variantes geográficas, de población electoral y el numero de funcionarios de cargos de elección popular cuyo mandato es sujeto de solicitud de referendo revocatorio en un determinado punto de recepción;

CONSIDERANDO

Que en virtud de la incorporación del sistema automatizado de otorgamiento en la fase de recepción de manifestaciones de voluntad, a los fines de obtener certeza, seguridad y celeridad, al momento de que los electores o electoras manifiesten su voluntad; es necesario aumentar el lapso correspondiente a la instalación y recepción de material, a los fines de garantizar la solución de cualquier eventualidad que afecte la operatividad del mismo;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral tiene el deber constitucional de garantizar, entre otros, los principios de celeridad, confiabilidad y oportunidad en los actos relativos a los procesos electorales;

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica el artículo 10 de la siguiente manera:

> **ARTICULO 10.-** El acto de recepción de las manifestaciones de voluntad deberá realizarse en los puntos de recepción de manifestaciones de voluntad, con la presencia de hasta dos (2) Agentes de Recepción, un (1) operador u operadora del sistema automatizado de otorgamiento y los testigos de las opciones. Este personal será acreditado por el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: Se modifica el artículo 16 de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO 16.-** La instalación del centro de recepción se efectuará con dos días de anterioridad al inicio del acto de recepción de manifestaciones de voluntad y funcionará durante un período máximo de tres (3) días continuos, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional Electoral, en el horario comprendido entre 08:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., salvo el último día que se extenderá mientras haya electores en la cola.

TERCERO: Se ordena la impresión y publicación en un solo texto de las NORMAS PARA REGULAR EL ACTO DE RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD PARA LA SOLICITUD DE REFERENDOS REVOCATORIOS, ya identificada, con la reforma aprobada mediante la presente Resolución; en el correspondiente texto único, corríjase la numeración si fuere el caso, y sustitúyase las firmas y demás datos de la aprobación de la Resolución reformada:

NORMAS PARA REGULAR EL ACTO DE RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD PARA LA SOLICITUD DE REFERENDOS REVOCATORIOS

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular la fase de solicitud de referendos revocatorios, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política en cuanto le sea aplicable, y demás normativa dictada por el Consejo Nacional Electoral para regular los procesos de solicitud y promoción de referendos revocatorios de mandatos de cargos de elección popular.

ARTÍCULO 2.- La fase de solicitud, dentro del proceso de referendo revocatorio de mandatos de cargos de elección popular, tiene los siguientes fines:

1. Garantizar el carácter voluntario, personalísimo y libre del derecho a manifestar la voluntad de solicitar el referendo revocatorio del mandato de cargos de elección popular por parte de los electores y electoras de la circunscripción electoral correspondiente.
2. Garantizar la certidumbre sobre la identidad de quien emite la manifestación de voluntad para solicitar referendo revocatorio de mandatos de cargos de elección popular.
3. Garantizar que el otorgamiento de la manifestación de voluntad se realice en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en resguardo de los principios de imparcialidad, celeridad, transparencia y confiabilidad.
4. Garantizar que el acto se desarrolle con toda normalidad y que cuente con los instrumentos y condiciones necesarias para su completa y cabal ejecución.

ARTICULO 3.- Tienen derecho a manifestar su voluntad para solicitar referendos revocatorios de mandatos de cargos de elección popular, los electores y electoras que para el mes siguiente a la fecha en que se cumple la mitad del período del funcionario o funcionaria sujeto a referendo revocatorio, se encuentren inscritos en el registro electoral de la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO 4.- Los electores o electoras titulares del derecho a realizar su manifestación de voluntad para solicitar referendos revocatorios de mandatos de cargos de elección popular, deben ejercerlo de manera personalísima y expresa, no admitiéndose representación alguna en el acto convocado a tal fin por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual deberán acudir a los centros de recepción previamente establecidos.

ARTÍCULO 5.- En el Acto de recepción de voluntades, el agente de recepción, en presencia de los testigos de las opciones, y con base al procedimiento establecido en las presentes normas, otorgará certeza de:

1. la identidad de la persona que se presenta a manifestar su voluntad y su condición de elector o electora;
2. que la emisión de la voluntad se hace en forma libre;
3. el cumplimiento de las formalidades del acto.

La cédula de identidad laminada, aunque este vencida, es el documento válido para el ejercicio del derecho a solicitar el referendo revocatorio.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Nacional Electoral elaborará y publicará con al menos sesenta (60) días continuos de antelación a la fecha establecida para el acto de recepción de manifestación de voluntad, los números de cédula de identidad y la nacionalidad de todos los electores y electoras inscritos en el registro electoral correspondiente, que tienen derecho a solicitar la activación del referendo revocatorio en una entidad federal, municipio o circunscripción electoral, según el caso, según lo previsto en el artículo 3 de las presentes normas.

La publicación a que se refiere el presente artículo se efectuará en los centros de recepción de manifestación de voluntad, en un lugar accesible, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en las carteleras de las Oficinas Regionales Electorales. El Consejo Nacional Electoral igualmente pondrá a la disposición de los promotores del referendo revocatorio y del funcionario o funcionaria objeto de la solicitud, el registro electoral de todos los electores y electoras con derecho a solicitar la activación del referendo revocatorio correspondiente, a ser utilizado por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 7.- Los recursos relativos a inclusión o no en el registro electoral de la circunscripción respectiva, deberán ser interpuestos por el elector o electora interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo anterior. La interposición de los recursos podrá ser efectuada a través de la Oficina Regional Electoral o ante el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral decidirá los recursos contra la inclusión o exclusion de electores y electoras en el registro electoral, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la recepción del recurso respectivo.

La notificación de la decisión sobre el recurso deberá realizarse personalmente, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Electoral de la Republica Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 8.- Los centros de recepción de manifestaciones de voluntad estarán ubicados en centros de votación que el Consejo Nacional Electoral habilite a tal fin. Asimismo, cada centro de recepción de manifestaciones de voluntad estará conformado por un número de puntos de recepción de manifestaciones de voluntad que variará conforme al número de inscritos en el registro electoral adscritos al centro de recepción correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Para la recepción de las manifestaciones de voluntad, el Consejo Nacional Electoral establecerá un número de centros de recepción que agrupen varios centros de votación de la circunscripción electoral de que se trate y sus correspondientes electores y electoras, a fin de permitir el mayor acceso de los mismos. La asignación de los centros de recepción de manifestaciones de voluntad y los centros de votación incorporados a ellos, serán hechos del conocimiento público con por lo menos quince (15) días de anticipación al acto de recepción de manifestaciones de voluntad.